



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo veintinueve de dos mil veintidós

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - ADOPCIÓN
SOLICITANTE: Jairo Alberto Galeano
ADOLESCENTE: Nicolás Correa Gil
RADICADO: 5001-31-10-011-2022-00058-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 180
DECISIÓN: Corrige sentencia

A solicitud de parte, procede esta judicatura a corregir la sentencia N° 41 de marzo 9 hogaño, emitida en el presente proceso, habida cuenta del error involuntario cometido en la fecha de nacimiento del joven, referida en la parte motiva y en el numeral primero de la parte resolutive de dicho documento.

La mácula advertida consiste en que se digitó erróneamente **el 10 de agosto de 2004** como fecha de nacimiento del joven Nicolás Correa Gil, cuando en realidad su nacimiento se produjo el **8 de octubre de 2004**, tal y como consta en el folio de registro civil de nacimiento adosado a la demanda.

El artículo 286 CGP, dice textualmente. **“Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...

...Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso...”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subrayas nuestras).

En efecto, puede observarse la presencia de la falencia o irregularidad lo que hace imperativo procurar la corrección indicada.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha de nacimiento del joven Nicolás Correa Gil en la parte motiva y en el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia N° 41 emitida por este estrado judicial en marzo 9 de la anualidad en curso, al amparo del postulado normativo contenido en el artículo 286 CGP, por las razones indicadas en la parte expositiva del presente proveído.

SEGUNDO: PRECISAR que para todos los efectos legales la fecha correcta de nacimiento del joven Nicolás Correa Gil es el **8 de octubre de 2004**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma prevenida en el art. 286, inciso 2º del CGP.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b59ede48bcc3a5949f38542d93478a1e7f5e9a6119eb4d2639b5f1ff3e6743d

Documento generado en 29/03/2022 12:13:00 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>